



República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

INSTRUCCIÓN GENERAL

- A:** Procuradores Fiscales Titulares de las Fiscalías
Procuradores Generales de Cortes de Apelación Titulares
Procuradores Generales de Cortes Titulares de
Procuradurías Especializadas
- Copia:** Directora General de Persecución del Ministerio Público
- Asunto:** Instrucción general sobre procesamiento y sanciones por incumplimiento del toque de queda y prohibición de aglomeraciones
- Fecha:** 11 de enero de 2021



Distinguidos miembros del Ministerio Público:

Vista: La Constitución de la República Dominicana en su artículo 262, el cual dispone: “Se consideran estados de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias. El Presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia”.

Vista: La declaratoria de Estado de Excepción, el Presidente de la República, previa autorización del Congreso Nacional, podrá dictar todas las medidas necesarias y extraordinarias para restablecer la seguridad y estabilidad de la Nación.

En vista: De que en fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la enfermedad de la COVID-19, provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, como una pandemia global, razón por la que, contando con la autorización del Congreso Nacional, mediante la Resolución 62-20, el 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo dictó el primer Decreto, núm. **134-20**, declarando el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

En vista: De que mediante Decreto núm. **683-2020**, autorizado por el Congreso Nacional, a través de la Resolución **235-2020**, se prorrogó la declaración del Estado de Emergencia en todo el territorio nacional **hasta el 21 de enero de 2021**.

Visto: El artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la Suspensión de Garantías: “1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que,



República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”.

En vista: De que conforme los artículos 264 y siguientes de nuestra Constitución política, se permitirá la restricción de ciertos derechos fundamentales, sin perjuicio de las excepciones planteadas en el artículo 263 de la misma.

Visto: Que en el marco de la mencionada declaración de Estado de Emergencia, en fecha 08 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 7-21, que estableció un toque de queda en todo el territorio nacional desde el 11 hasta el 21 de enero, con las siguientes especificaciones de horarios: 1) De lunes a viernes, sin importar si se trate de días laborables o feriados, desde la 5:00 p. m., hasta las 5:00 a. m., 2) Los sábados 16 y 23, así como los domingos 17 y 24, desde la 12:00 del mediodía hasta las 5:00 a. m.

En vista: De que el referido decreto otorgó una gracia en todo el territorio nacional para que las personas puedan transitar a sus hogares hasta las 8:00 p. m., de lunes a viernes, y hasta las 3:00 de la tarde, sábados 16 y 23 y los domingos 17 y 24.

En vista: De que además de las restricciones al libre tránsito, se prohíbe en el territorio nacional las reuniones de grupos de más de 10 personas en lugares públicos y lugares privados de uso público.

En vista: De que producto de las mencionadas restricciones pueden producirse hechos que den lugar a violaciones o resistencias al cumplimiento de las medidas dictadas en el Estado de Excepción, las cuales pudieran colocar en grave riesgo a la ciudadanía en general.

En vista: De que, a tales fines, fue promulgada la Ley Orgánica núm. **21-18**, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, para normar los estados de excepción en sus distintas modalidades, y establecer los controles al ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan a las autoridades con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas bajo su jurisdicción.

En vista: De que los estados de excepción no eximen del cumplimiento de la ley y de las responsabilidades a las autoridades y demás servidores del Estado.





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

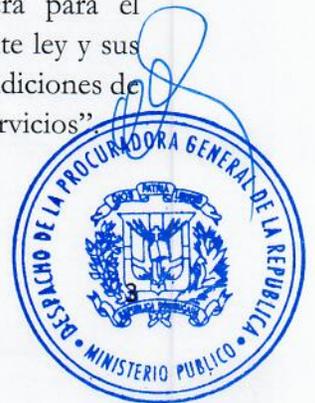
En vista: De que, a pesar de existir un estado de excepción vigente en todo el territorio nacional, el Ministerio Público debe cumplir con eficacia su rol como responsable de dirigir la investigación penal y ejercer la acción penal pública en representación de la sociedad, y también como garante de los derechos fundamentales que asisten a las personas.

En vista: De que desde la imposición del toque de queda han sido detenidos más de 40,000 personas por violar los horarios y disposiciones establecidas en los decretos en relación con el toque de queda y cuarentena obligatoria, personas que posteriormente son liberadas sin ser sometidas a la justicia y debidamente sancionadas.

Visto: El artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público núm. **133-11**, el cual establece que el Ministerio Público ejerce la dirección funcional de las investigaciones penales que realicen la Policía Nacional o cualquier otra agencia ejecutiva, de seguridad o de gobierno que cumpla tareas auxiliares de investigación con fines judiciales.

Vista: La Ley Orgánica núm. **21-28**, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, de fecha 25 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 32 que el incumplimiento o resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en los estados de excepción será sancionado de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

Vista: La Ley General de Salud Pública, núm. **42-01**, de fecha 8 de marzo del año 2001, la cual establece en su artículo 29 las obligaciones de la población en relación a la salud, a saber: “a) Respetar la salud de otras personas, evitando realizar actos, efectuar o intervenir en actividades perjudiciales para la salud de los terceros, ya sea por la naturaleza de dichas acciones o por la forma en que se ejecutan; b) Velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y de sus dependientes, especialmente si éstos son menores, ancianos o discapacitados, así como por la salud comunitaria; c) Velar por las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades; d) Cumplir con las prescripciones generales de carácter sanitario comunes a toda la población, como también con las prescripciones específicas señaladas por las autoridades sanitarias; e) Colaborar con las autoridades de salud, auxiliando su acción, cumpliendo sus instrucciones y evitando acciones u omisiones que interfieran con las acciones de salud o retarden su cumplimiento; f) Proporcionar, de manera oportuna y fidedigna, la información que la SESPAS o la autoridad sanitaria correspondiente requiera para el cumplimiento de sus funciones como autoridad máxima de aplicación de la presente ley y sus reglamentos; g) Participar activamente en el proceso de construcción de mejores condiciones de vida y salud, desde la concepción misma de las acciones hasta la prestación de los servicios”.





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Vista: La Ley núm. 42-01, que establece en su artículo 63: “Toda persona física o moral, pública, descentralizada o autónoma, debe cumplir diligentemente las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el control de las enfermedades transmisibles en la población”.

Visto: *El artículo 153 de la Ley núm. 42-01, el cual establece: “Se consideran violaciones a la presente ley, y serán sancionadas con multas que oscilan entre uno y diez veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello, o mediante ley especial, los siguientes hechos: 1. Incumplir con las medidas impuestas por la SESPAS para prevenir y controlar las enfermedades transmisibles, al igual que las prescripciones de carácter sanitario”.*

En vista: De que, ante la situación actual de pandemia, se hace aún más imperativo dotar nuestro ordenamiento jurídico de procedimientos y herramientas claras para poder mitigar el impacto sanitario, social, económico, político o de seguridad que puedan causar para el país.

Por todo lo antes expuesto y visto cada documento y base legal indicados en el cuerpo de la presente Instrucción General, en virtud de las facultades que nos concede la Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio del año 2015, y la ley número **133-11**, en sus artículos 8 y 30.8, tenemos a bien **INSTRUIR** a los Ministerios Públicos, lo siguiente:

PRIMERO: Que instruyan a los agentes de la Policía Nacional de sus respectivas jurisdicciones que presenten ante el Ministerio Público, sin demora y sin falta, a todas aquellas personas que sean arrestadas por violación al toque de queda y a las medidas relativas a las aglomeraciones de más de diez (10) personas en espacios públicos y privados de uso público, impuestos en el Decreto núm. 7-21, del 08 de enero de 2021, o cualquier otro decreto emitido por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: En caso de verificar que el pago de una multa constituiría una imposibilidad para el imputado, que soliciten al juez competente la conversión de la multa en trabajo comunitario, de utilidad pública o interés comunitario en una institución estatal u organización sin fines de lucro, fuera de sus horarios habituales.

TERCERO: Respecto a los montos a ser cobrados, los mismos se detallan en la siguiente tabla:

Código	Concepto Multas por Toque de Queda	Monto (Valores en RD\$)
TQ01	Transeúnte	1,000.00
TQ02	Persona en motocicleta	2,000.00





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

TQ03	Persona en vehículo	5,000.00
TQ04	Persona en centro o espacio de diversión	2,000.00
TQ05	Bar / Restaurante / Centro o espacio de diversión	100,000.00
TQ06	Fiesta Privada	100,000.00
TQ07	Autobús transportando personas	50,000.00
TQ08	Vehículo de carga	30,000.00
TQ09	Gallera	100,000.00
TQ10	Monto no precisado en virtud de que el cúmulo de faltas podría exceder los RD\$100,000.00. En ningún caso el monto no precisado podrá ser inferior a RD\$100,000.00	Más de RD\$100,000.00

En ese sentido, se les informa que, a partir de la fecha, para el registro y verificación de las multas correspondientes a las sanciones indicadas en el párrafo anterior, se utilizará la plataforma tecnológica de esta Procuraduría General de la República conocida como “*back office*”.

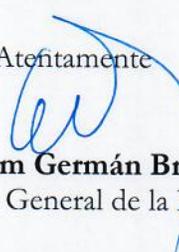
Desde Secretaría General se les contactará para que designen al personal que le corresponderá hacer uso de la herramienta, de modo que les sean proporcionados los accesos correspondientes. En caso de requerir asistencia ante cualquier eventualidad, favor comunicarse con el Departamento de Control y Ejecución de Garantía Procesal, adscrito a la Secretaría General.

En el siguiente enlace <https://backoffice.servicios.pgr.gob.do> es posible acceder a la plataforma, para visualizar los vídeos que explican el procedimiento a seguir, en lo adelante, para el cobro de las citadas multas.

CUARTO: Se les instruye a los Procuradores Fiscales Titulares remitir los días lunes de cada semana a la Dirección General Administrativa y Financiera la relación de las multas cobradas en la semana anterior.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día once (11) días del mes de enero del año 2021.

Atentamente


Miriam Germán Brito
Procuradora General de la República

